



CONGRESO
REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

04 OCT 2018

RECIBIDO

Firma _____ Hora 11:40 M.

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1994/2017-CR, por el que se propone una Ley que crea el Canon Comunal.

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018 – 2019

Señor presidente:

Ha sido remitido, para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la siguiente iniciativa legislativa.

- **Proyecto de Ley 1994/2017-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Célula Parlamentaria Aprista, a iniciativa del congresista Jorge del Castillo Gálvez, por el que propone una "Ley que crea el Canon Comunal".

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la tercera sesión ordinaria, celebrada el miércoles 26 de setiembre de 2018, del período anual de sesiones 2018 – 2019, acordó por **MAYORÍA** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley **1994/2017-CR con el voto favorable** de los congresistas Mártires Lizana Santos, Percy Alcalá Mateo, Osias Ramírez Gamarra, María Ramos Rosales, Gilmer Trujillo Zegarra, Wilmer Aguilar Montenegro, Segundo Tapia Bernal y Carlos Domínguez Herrera. Con el voto en contra de la congresista Marisa Glave Remy.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Estado procesal del Proyecto

El Proyecto de Ley **1994/2017-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario con fecha 12 de octubre del 2017, siendo decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión dictaminadora, con fecha 18 de junio de 2018 ésta ha emitido dictamen favorable, aprobado por mayoría; y, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión; ambos mediante decreto de envío del 17 de octubre de 2017.

b) Antecedentes legislativos

La iniciativa legislativa busca generar que la población circundante y directamente impactada con la explotación del recurso natural, puede recibir un porcentaje de la distribución del canon para ser empleada en inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades donde se explota el recurso natural. Para tal fin, propone un nuevo criterio de uso del canon.

Sobre la modificación de los criterios de uso del canon, regulado por la Ley de Canon, desde su vigencia en el año 2002, estos han tenido diversas modificaciones siendo las más importantes las siguientes:

- **Artículo 4 de la Ley 28077, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 27506, Ley de Canon**, publicada el 26-09-2003 que estableció que "6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1994/2017-
CR, por el que se propone una Ley que crea el
Canon Comunal.**

o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica que potencien el desarrollo regional. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de su ejecución”.

- **Segunda Disposiciones Complementarias y Finales, de la Ley 28322, Ley que modifica artículos de la Ley 27506**, publicada el 05 de julio de 2004, estableció en su Segunda Disposición Complementarias y Finales, que “Del total recaudado a que se refiere el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, sustituido por el artículo 2 de la presente Ley, se destinará el treinta por ciento (30%) a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades donde se explota el recurso natural”.
- **Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes**, publicada el 02 noviembre 2016, estableció que “6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley”.
- Actualmente, se tiene la autógrafa de la “Ley que modifica la Ley 27506, Ley de Canon, a fin de promover el financiamiento de Programas de Vivienda Social”, remitida al Ejecutivo el 28 de agosto del presente año. Esta modificación habilita que los gobiernos regionales y gobiernos locales utilicen el canon para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA.

c) Pedidos de Opinión

Se han remitido a las entidades involucradas, pedidos de opinión, bajo el siguiente detalle:

- Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio N° 577-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 20 de octubre de 2017.
- Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 578-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 20 de octubre de 2017.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1994/2017-CR, por el que se propone una Ley que crea el Canon Comunal.

- Ministerio de Cultura, mediante Oficio N° 579-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 20 de octubre de 2017.
- Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), mediante Oficio N° 580-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 20 de octubre de 2017.
- Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), mediante Oficio N° 581-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 20 de octubre de 2017.

d) Opiniones recibidas

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, ha recibido las siguientes opiniones:

- **EL MINISTERIO DE CULTURA:** alcanza opinión mediante Oficio N° 695-2017-DM/MC que adjunta el Informe N° 000066-2017-CDR/OGAJ/SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, e Informe N° 181-2017-DGPI/VMI/MC, de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, respectivamente.

Sobre la Oficina General de Asesoría Jurídica, que recoge las conclusiones y recomendaciones de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, **concluye que no formula observaciones al Proyecto de Ley 1994/2017-CR**, sin embargo, formula las siguientes recomendaciones a considerar:

“Al ser un proyecto de ley de alcance general, no establece entre sus disposiciones la regulación en materia de hidrocarburos que pueda ser susceptible de ser modificada, lo cual puede ocasionar como consecuencia la no aplicación para las comunidades nativas o campesinas ubicadas en zonas amazónicas de extracción de hidrocarburos. Asimismo, las modificaciones planteadas a la Ley de Canon, hacen mención a la conformación de núcleos ejecutores, para cual se podría considerar la normativa específica en el caso de Loreto, En este sentido cabe recomendar que el proyecto de ley plantee modificaciones en relación a la base normativa que regula el canon de hidrocarburo.

De igual forma el proyecto de ley puede considerar la modificación en relación a la distribución y la ejecución del recurso, incorporando obligaciones específicas para los gobiernos regionales y locales que involucren dentro de sus jurisdicciones a población organizada en comunidades campesinas o nativas o pueblos indígenas, a fin de considerar a toda la población indígena afectada por la actividad de explotación en las zonas de extracción.

Se recomienda que el proyecto de ley contemple el concepto de intangibilidad, destinado a que los recursos provenientes de canon distribuidos a las municipalidades de las zonas de extracción y que no puedan ser ejecutados en el año donde fueran programados, no pueden reprogramarse en otra actividad distinta a la de su criterio de distribución.

Dado que el proyecto de ley busca mejorar las condiciones actuales de distribución, es importante considerar la normativa especial de cada régimen, así como la aplicación de mecanismos de seguimiento para el

P

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1994/2017-CR, por el que se propone una Ley que crea el Canon Comunal.

caso de la conformación de núcleos ejecutores y priorización de los proyectos que estas formas de organización desarrollarías. En este sentido también considerar el seguimiento de la ejecución de recursos provenientes de canon por parte de gobiernos regionales y locales, a efectos de garantizar la transparencia y la fiscalización de estos fondos.

El proyecto de ley podría considerar evaluar un nuevo mecanismo de redistribución del canon que tome en cuenta todas las localidades que forman parte del proceso de explotación económica de recursos naturales, incluyendo las áreas de explotación propiamente dichas, así como otras instalaciones que se utilizan para el traslado y comercialización del recurso natural. Los mecanismos de redistribución deben buscar un reparto equitativo del recurso canon considerando los riesgos vinculados a la actividad a lo largo de todo el proceso¹.

Por otro lado, precisa que la figura propuesta de "canon comunal" vincula a varias categorías de sujetos beneficiarios que responde a regímenes distintos, asimismo se establecen categorías de sujetos colectivos no previstas en la legislación vigente como las señaladas "comunidades andinas".

También indica, que el Ministerio de Cultura se encuentra a cargo de la administración de la Base de Datos Oficial sobre Pueblos Indígenas, sin embargo, indica que la información que posee es de carácter referencial y exclusivamente respecto de pueblos indígenas u originarios, los cuales pueden agruparse bajo distintas formas de organización que contemplen otras categorías más allá de comunidades nativas o comunidades campesinas.

- **LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:** a través de su Secretaría General, alcanza opinión mediante Oficio N° 1769-2018-PCM/SG, que incluye los siguientes informes:
 - Informe 360-2018-PCM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros;
 - Informe 332-2017-EF/62.01, del Ministerio de Economía y Finanzas;
 - Informe 1577-2017-PRODUCE/OGAJ, del Ministerio de la Producción;
 - Informe 000066-2017/CDR/OGAJ/SG/MC, del Ministerio de Cultura; y,
 - Informe Legal 1128-2017-MINAGRI-OGAJ, del Ministerio de Agricultura y Riego.

El Informe 360-2018-PCM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, recoge las conclusiones y recomendaciones de las entidades arriba descritos en atención a las competencias y funciones que poseen, siendo estas:

¹ Recogido de las páginas 4-5 del Informe N° 000066-2017-CDR/OGAJ/SG/MC.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1994/2017-CR, por el que se propone una Ley que crea el Canon Comunal.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

A través de la Dirección General de Presupuesto Público, **formula observación**, según indica, desde el punto de vista estrictamente presupuestario, dado que la propuesta normativa no acompaña un análisis costo-beneficio, en términos cuantitativos que indique el impacto que dicha medida generará en los presupuestos del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y 2018.

Asimismo, señala que la iniciativa legislativa no ha incorporado la determinación de la Entidad que será responsable de controlar y supervisar la ejecución de los recursos que serán transferidos.

De otro lado, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, **formula observación** al proyecto de ley, por considerar que la propuesta constituye una medida poco eficiente porque atomiza la inversión su nacional y puede inmovilizar recursos escasos cuando estos son poco significativos. Así también, señala que esta propuesta resulta inviable en razón que las comunidades no constituyen unidades ejecutoras del Sector Público, razón del cual la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 28322, vigente, establece que las municipalidades están obligadas a destinar treinta por ciento (30%) a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades donde se explota el recurso natural.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

A través de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Ministerio de la Producción concluye que el Proyecto de Ley 1994/2017-CR, Ley que crea el Canon Comunal, **resulta improcedente**.

El informe señala que el proyecto de ley no se ajusta al marco conceptual de lo que establece la Ley como Canon. Por otro lado, indica que la propuesta de creación de una base de datos oficial de comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos a cargo del Vice Ministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, resulta innecesario, puesto que dicha entidad ya se encarga de eso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

A través de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Ministerio de Agricultura y Riego concluye que el Proyecto de Ley 1994/2017-CR, **es viable sin observaciones**, según precisa, esta iniciativa es favorable y se encuentra acorde a los objetivos de su Sector, quien viene apoyando a las comunidades campesinas y nativas entre otras formas, bajo la modalidad de asignación de recursos, a través de los Comités Locales de Asignación de Recursos-CLAR que operan bajo la competencias del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego y la Plataforma de SERVIAGRO, que brinda servicios de extensión y asistencia técnica dirigidos a pequeños productores de la agricultura familiar, principalmente a nivel de comunidades campesinas y comunidades nativas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1994/2017-CR, por el que se propone una Ley que crea el Canon Comunal.

MINISTERIO DE CULTURA

Son los considerandos arriba expuestos a través del Oficio N° 695-2017-DM/MC.

- **ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES (ANGR)**, no remitió opinión.
- **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ (AMPE)**, no remitió opinión.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1994/2017-CR, Ley que crea el Canon Comunal, consta de seis (06) artículos y dos (02) disposiciones transitorias y, tiene como objetivo lo siguiente:

- Crear el Canon Comunal y transferir un porcentaje de la distribución del canon a nuestros hermanos de las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos.
- Dispone la crear la base de datos oficial de las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos, quedando dicha responsabilidad en el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.
- Establece la conformación de núcleos ejecutores, de no menos de cien (100) personas de las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos que habiten donde se explota el recurso natural, en condición de pobreza.

Los núcleos ejecutores cuentan con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Veedor representante del Gobierno Local.

- Incorpora el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, que dispone que los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural, transferirán bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores el 3% (tres por ciento) del total del 10% (diez por ciento) y del total percibido por canon a las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de la comunidad donde se explota el recurso natural.
- Se modifica el literal a), del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley 27506, Ley de Canon, disponiendo que las autoridades de los gobiernos locales provinciales y distritales, bajo responsabilidad, transferirán recursos para inversión a los centros poblados de su circunscripción y a las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos.
- Modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 28322, Ley que modifica artículos de la Ley 27506, Ley de Canon, disponiendo que se transferirán el treinta por ciento (30%) a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos donde se explota el recurso natural.
- Otorga el plazo de sesenta (60) días, para que el Poder Ejecutivo expedirá el Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Canon, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-EF.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1994/2017-CR, por el que se propone una Ley que crea el Canon Comunal.

- Asimismo, dispone que se derogue o deje en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la iniciativa legislativa.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú: artículo 77.
- Ley 27506, Ley de Canon: artículos 6 y 7.
- Ley 28322, Ley que modifica artículos de la Ley 27506, Ley de Canon, modificados por la Ley 28077: Segunda Disposiciones Complementarias y Finales.
- Ley 29030, Ley que autoriza a las municipalidades la ejecución de obras por parte de los beneficiarios.
- Decreto Ley 26157, Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social-FONCODES.
- Convenio OIT 169: artículo 15.
- Decreto de Urgencia 060-2009.
- Decreto de Urgencia 069-2009.
- Decreto de Urgencia 079-2009.
- Decreto de Urgencia 026-2010, que modifico el Decreto de Urgencia 079-2009.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley materia del presente dictamen, propone incorporar el numeral 6.3 al artículo 6 y modificar el literal a), del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley 27506, Ley de Canon, facultando que los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural, transfieran bajo la modalidad de núcleos ejecutores el 3% (tres por ciento) del total del 10% (diez por ciento) y del total percibido por canon a las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades donde se explora el recurso natural.

Además, pretende modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 28322, facultando que del total recaudado a que se refiere el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 27506, se transferirán el treinta por ciento (30%) a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos.

Como puede verse, las modificaciones que se pretende realizar afecta directamente el uso de los recursos provenientes del canon, regulados en la Ley 27506, Ley de Canon. En tal sentido, resulta pertinente conocer los conceptos y objetivos que existen sobre la materia.

4.1. Definición de canon

Como principal antecedente de lo hoy se concibe como "canon", lo encontramos en el artículo 121 de la Constitución Política del Perú de 1979, que decía "corresponde a las zonas donde los recursos naturales están ubicados, una participación adecuada en la renta que produce su explotación, en armonía con una política descentralista. Su procesamiento se hace preferentemente en la zona de producción. (Subrayado y resaltado propio)".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1994/2017-
CR, por el que se propone una Ley que crea el
Canon Comunal.

Siendo así, fue necesario puntualizar lo que involucraba el enunciado de participación adecuada en la "renta" que produce su explotación, efectivizándose la misma, a través de la promulgación de la Ley 24300², de fecha 04 de septiembre de 1985, que precisó que debiera entenderse por renta a "la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, por la explotación de los recursos naturales" y se fijaba en no menos del 20 % de la renta la participación que establecía la Constitución de 1979³.

De tal modo, la necesidad de mantener a nivel constitucional la definición de canon se mantuvo y fue precisada en el artículo 77 de nuestra actual Constitución Política, señalándose que "(...) Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon."

Sobre lo señalado "se desprende del texto constitucional que el canon no es un tributo ni un pago que realizan las personas naturales o jurídicas (empresas) que explotan los recursos naturales, es decir, no constituye un sobre costo que pueda afectarlas. De lo establecido en el artículo 77° podemos deducir que el canon es una participación o porcentaje en los ingresos y rentas que obtiene el Estado por la explotación de los recursos naturales y que son destinados a las zonas donde se extrajeron dichos recursos; es decir, el canon es un concepto de distribución de los recursos públicos ya captados⁴".

Lo expuesto, resulta concordante con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, que establece que *los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento*. Siendo así, se encuentra facultado para captar bajo los mecanismos de ley, las rentas o ingresos que genere el aprovechamiento del recurso natural.

De otro lado, la Ley 27506, en su artículo 1, define que "El canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales", es decir el Estado como recaudador, tiene la obligación de redistribuir en el porcentaje que ha previsto en ley, en favor de los gobiernos subnacionales donde se ubique la actividad de explotación.

La misma Ley, ha establecido que los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley. (Subrayado es nuestro).

² Para efectos del Artículo 121 de la Constitución, se considera renta a la totalidad de los impuestos directos que percibe el Estado, derivados de la explotación de recursos naturales

³ MANCO Zaonetti, Jorge Eusebio, Canon Minero: Problemas y posibilidades con la descentralización. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNMSM, Año VII, N° 21. Lima, noviembre de 2002.

⁴ Ibídem Pág. 27.

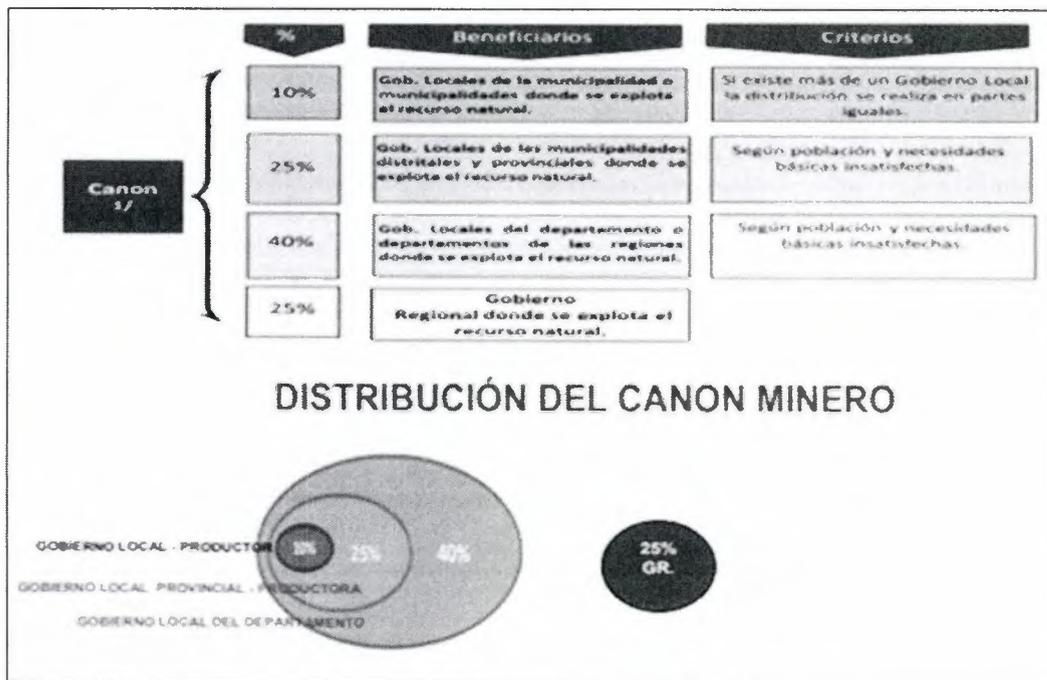
**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1994/2017-
 CR, por el que se propone una Ley que crea el
 Canon Comunal.**

De lo dicho, se advierte que la transferencia de recursos por concepto de canon debe ser considerado como transferencias condicionadas, lo que obliga, en el caso de los gobiernos locales productores, a utilizar los fondos públicos exclusivamente en el desarrollo de proyectos u obras que generen mejoras en la calidad de vida de la población directamente impactada por la explotación del recurso natural. Esta posición es concordante con lo plasmado en el Fundamento 14 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional de fecha 04 de mayo de 2009, recaído en el Expediente N° 0028-2007-PI/TC, que señaló que "los recursos correspondientes del canon, sobre canon y regalías mineras no son recursos propios de los gobiernos locales sino recursos transferidos del Gobierno Central, debido a que los ingresos y rentas obtenidas son producto de la utilización y explotación de los recursos naturales que según el artículo 66° de la Constitución son patrimonio de la Nación".

4.2. Criterios de distribución del canon. –

La Ley 27506, Ley de Canon, ha previsto criterios para la distribución del canon entre los gobiernos regionales y locales, para ello, el Ministerio de Economía y Finanzas fija los índices de distribución en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas. Tras la modificación a la Ley, en el año 2004, la distribución del canon quedó distribuido de la siguiente manera:

Cuadro 01



Fuente: Observatorio de la Descentralización-septiembre 2017.Publicación 6.

- a) El diez por ciento (10%) del total de canon para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1994/2017-
CR, por el que se propone una Ley que crea el
Canon Comunal.**

- b) El veinticinco por ciento (25%) del total de canon para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales donde se explota el recurso natural.
- c) El cuarenta por ciento (40%) del total de canon para los gobiernos locales del departamento o departamentos de las regiones donde se explota el recurso natural.
- d) El veinticinco por ciento (25%) del total de canon para los gobiernos regionales donde se explota el recurso natural.

El cien por ciento (100%) del monto a distribuir corresponde a lo generado por el canon en cada región o regiones en cuya circunscripción se explotan los recursos naturales.

Para efectos de la distribución señalada en los literales c) y d), la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Gobierno Regional de Lima se excluirán mutuamente conforme a lo dispuesto por la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En el caso de la Provincia Constitucional del Callao el total recaudado a que se refiere el literal c) del numeral 5.2 se distribuirá entre las municipalidades distritales y provincial”.

4.3. Tipos de canon. –

Tomando en consideración que la Ley 27506, Ley de Canon, prevé que la explotación de los recursos naturales genera canon en favor de los gobiernos regionales y locales donde se ubica, resulta relevante precisar que la Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, define qué y cuáles son los recursos naturales que existe en nuestro territorio; precisando lo siguiente:

“Artículo 3.- Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como:

- a. *a. las aguas: superficiales y subterráneas;*
- b. *el suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor: agrícolas, pecuarias, forestales y de protección;*
- c. *la diversidad biológica: como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistos; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida;*
- d. *los recursos hidrocarburíferos, hidroenergéticos, eólicos, solares, geotérmicos y similares;*
- e. *la atmósfera y el espectro radioeléctrico;*
- f. *los minerales;*
- g. *los demás considerados como tales.*

El paisaje natural, en tanto sea objeto de aprovechamiento económico, es considerado recurso natural para efectos de la presente Ley”.

Sobre el aprovechamiento del recurso natural en beneficio de una actividad económica, nuestro Tribunal Constitucional ha señalado en el Fundamento 18 de la Sentencia de Pleno Jurisdiccional de fecha 01 de abril de 2005, recaído en el Expediente 0048-2004-PI/TC, que, “en cuanto al vínculo existente entre la producción económica y el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, se materializa en función

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1994/2017-
CR, por el que se propone una Ley que crea el
Canon Comunal.**

a los principios siguientes: a) el principio de desarrollo sostenible o sustentable (que merecerá luego un análisis); b) el principio de conservación, en cuyo mérito se busca mantener en estado óptimo los bienes ambientales; c) el principio de prevención, que supone resguardar los bienes ambientales de cualquier peligro que pueda afectar su existencia; d) el principio de restauración, referido al saneamiento y recuperación de los bienes ambientales deteriorados; e) el principio de mejora, en cuya virtud se busca maximizar los beneficios de los bienes ambientales en pro del disfrute humano; f) el principio precautorio, que comporta adoptar medidas de cautela y reserva cuando exista incertidumbre científica e indicios de amenaza sobre la real dimensión de los efectos de las actividades humanas sobre el ambiente; y, **g) el principio de compensación, que implica la creación de mecanismos de reparación por la explotación de los recursos no renovables**". (resaltado y subrayado propio).

Bajo el principio de compensación, si bien los recursos naturales renovables o no, son parte del patrimonio de la Nación, resulta importante que cualquier compensación involucre la participación económica de la población directamente impactada con dicha actividad, siendo así, en la misma sentencia antes citada, el tribunal Constitucional ha señalado que "no se trata de un pago, sino de una compensación del Estado a los Gobiernos Regionales y locales respecto a la distribución de ingresos ya recaudados".

La Ley de Canon, reconoce que existen (06) tipos de canon, siendo estos:

1. Canon minero (Título V)
2. Canon gasífero (Título VI)
3. Canon petrolero (Título VI)
4. Canon hidroenergético (Título VII)
5. Canon pesquero (Título VIII)
6. Canon forestal (Título IX)

4.4. Cuadro de transferencia. –

En el cuadro inferior por información de la plataforma virtual transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, de los recursos considerados: Canon forestal, Canon gasífero-renta, Canon Hidroenergético, Canon minero, Canon Pesquero-Derecho de pesca, Canon y Sobre canon petrolero, Canon Pesquero-Impuesto a la renta y Canon y Sobre canon Impuesto a la renta.

Puede observarse del cuadro 02, que son los gobiernos locales quienes reciben mayores recursos por canon, sin embargo, las poblaciones directamente impactadas por la ejecución de la actividad económica, no reciben-en su mayoría- una mejora sustantiva en su calidad de vida, lo cual se evidencia por los constantes reclamos que efectúan, ésta situación ha quedado sustentada en el *informe de distribución y utilización de los recursos del canon, sobre canon, fondo de desarrollo socioeconómico del proyecto Camisea y Regalía minera en el Perú*, elaborado por la Contraloría General de la República en el año 2011, ahí se señala que una de las causas es la falta de orientación de los intereses políticos de las autoridades hacia el bienestar a largo plazo de sus localidades.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1994/2017-CR, por el que se propone una Ley que crea el Canon Comunal.

Cuadro 02

Año	Gobierno Nacional	Gobiernos Regionales	Gobiernos Locales	Total General
2004		70,151,496.78	558,814,518.24	628,966,015.02
2005		490,774,356.02	1,077,021,213.99	1,565,054,833.23
2006		764,628,077.91	1,828,741,048.38	2,594,106,746.05
2007		1,660,534,289.11	4,545,945,094.30	6,205,748,343.54
2008	40,399,573.88	1,563,662,853.17	4,159,321,765.34	5,763,384,192.39
2009	33,246,431.03	1,123,285,232.89	3,142,572,310.38	4,299,103,974.30
2010	36,223,195.80	1,082,179,811.41	2,978,063,147.36	4,096,466,154.57
2011	56,324,694.57	1,400,023,709.65	3,828,906,467.92	5,285,254,872.14
2012	75,982,948.75	1,969,397,415.81	5,400,111,456.22	7,445,491,820.78
2013	80,326,131.44	1,661,929,399.99	4,423,436,456.19	6,165,691,987.62
2014	88,065,336.80	1,525,544,072.80	3,955,418,340.70	5,569,027,750.30
2015	46,161,270.26	1,078,667,955.11	2,996,108,297.01	4,120,937,522.38
2016	24,894,630.92	674,898,720.18	1,957,448,769.65	2,654,978,332.61
2017	25,795,673.52	737,824,880.26	2,142,116,207.32	2,905,736,761.10
2018	25,274,725.43	1,017,668,263.75	2,963,835,450.45	4,006,447,678.11
TOTAL	532,694,612.40	16,821,170,534.84	45,957,860,543.45	63,306,396,984.14

Fuente: <http://apps5.mineco.gob.pe/transferencias/cuadros>

Asimismo, la capacidad de gestión, es otra de las causas para la falta de inversión del canon en favor de la población asentada o circundante del recurso a explotarse, de ello, (Pebe, Radas y Torres 2017:184) señala *“Cabe mencionar que la capacidad de los gobiernos locales para administrar eficazmente la inversión pública es otro problema que está presente en la gestión pública peruana. Esa capacidad está limitada no solo por un sistema disfuncional de planificación y asignación presupuestaria, las trabas y restricciones en la ejecución de las actividades y la escasa articulación entre las instituciones y los programas públicos; las limitaciones en materia de capacidad técnica también influyen en este problema. Aragón y Casas (2009) hallaron evidencias de que la falta de capacidad relacionada con la gestión de la inversión, esto es, con la gestión de los proyectos, la contabilidad y las finanzas, el planeamiento y la coordinación con otras entidades públicas, puede afectar negativamente a la capacidad de los gobiernos locales para incrementar la inversión pública, aunque dispongan de recursos financieros (Aragón y Casas, 2009)”*.

4.5. Evaluación de la propuesta. –

La propuesta contenida en el Proyecto de Ley 1994/2017-CR, Ley que crea Canon Comunal, y la evaluación de las opiniones recogidas de las entidades, descritas en las páginas 3 al 6 del presente dictamen, permite determinar lo siguiente:

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1994/2017-
CR, por el que se propone una Ley que crea el
Canon Comunal.**

1. Sobre el Objeto de la Ley:

Se recoge la opinión vertida por el Ministerio de la Producción, a través del cual señala que la creación de Canon Comunal, no se ajusta al marco conceptual de lo que se establece la Ley como Canon, puesto que el canon se origina de la explotación de un recurso natural y no por beneficiarios.

Sin perjuicio de ello, recogemos que el espíritu de esta iniciativa es promover la "participación económica de la población directamente impactada con la explotación de un recurso natural" en las rentas o ingresos obtenidos por el Estado por esa explotación.

Debe precisarse que pueden existir diversas poblaciones dentro de la cadena productiva que genera una actividad económica, pero para efecto de esta ley, ésta sólo comprende a la población considerada dentro del área de influencia recogida en el instrumento de gestión que regula la explotación del recurso natural.

2. Sobre la creación de la base de datos oficial de las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos:

Sobre este punto, la aclaración del Ministerio de Cultura, resulta pertinente, debido a que la iniciativa de ley, ha considerado categorías de sujetos colectivos no previstos en nuestra legislación, como por ejemplo las denominadas "comunidades andinas" "pueblos amazónicos", por lo que debe obviarse estas denominaciones.

Del mismo modo, si lo que se pretende es habilitar la participación económica de la población directamente impactada con la explotación del recurso natural, está no debe restringirse a las "comunidades nativas" o "comunidades campesinas", debido a que no sólo existen éstas poblaciones en el área de influencia de la actividad de explotación, sino diversas poblaciones con diversas categorías, algunas de las cuales, están previstas en la concepción de pueblos indígenas, señalada en la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

3. De la conformación de los núcleos ejecutores:

Del análisis de la propuesta, se plantea que la participación económica de la población se realice bajo la modalidad de núcleos ejecutores; en ese sentido, el artículo 3 del Decreto de Urgente 026-2010, que resulta pertinente invocar, señala que, los "**los núcleos ejecutores son órganos representativos de no menos de cien (100) personas** de las comunidades campesinas y nativas ubicadas en las zonas donde se explotan los recursos naturales que generan canon y sobre canon petrolero. Los núcleos ejecutores cuentan con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Veedor que representa al Gobierno Regional o Gobierno Local que financia el proyecto de inversión pública o gasto social. El Acta de la Asamblea General de Constitución del Núcleo Ejecutor será certificada por un Notario o, en su defecto, por el Juez de Paz de la jurisdicción correspondiente".

En ese sentido, la Ley 29030, Ley que autoriza a las municipalidades la ejecución de obras por partes de los beneficiarios, publicada el 29 de mayo de 2007 y su Reglamento, ha regulado sobre la organización representativa de la comunidad



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1994/2017-
CR, por el que se propone una Ley que crea el
Canon Comunal.**

(ORC) como una figura similar a lo que corresponde a núcleos ejecutores. Las distintas normas que regula los núcleos ejecutores, precisan que ellas son de carácter temporal.

La experiencia con los núcleos ejecutores lo tiene el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social-FONCODES⁵, que al año 2016 se ejecutó 58 406 proyectos.

Sobre el uso del canon y sobre canon, bajo la modalidad de núcleos ejecutores, el Decreto de Urgencia N° 060-2009 autorizó, hasta el 31 de diciembre de 2010, a los gobiernos regionales y los gobiernos locales a utilizar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recursos provenientes del canon y sobrecanon y de la regalía minera.

Del mismo modo, el Decreto de Urgencia N° 079-2009, estableció medidas complementarias al Decreto de Urgencia N° 028-2006, disponiendo que los Gobiernos Regionales y Locales en cuyas circunscripciones se exploten recursos naturales petroleros, destinen el 5% de los fondos que fueron asignados por concepto de canon y sobrecanon petrolero a la ejecución de proyectos de inversión pública y gasto social, bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores.

Por último, el Decreto de Urgencia N° 026-2010, que modificó el Decreto de Urgencia N° 079-2009, precisó que los Gobiernos Regionales destinan el diez por ciento (10%) y los Gobiernos Locales destinan el cinco por ciento (5%) de los fondos que les son asignados por concepto de canon y sobrecanon petrolero.

Siendo así, resulta eficiente y eficaz, entregar el treinta por ciento (30%) del total del canon que se asigna a los gobiernos locales, comprendidos en el literal a), del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 27506, bajo la modalidad de núcleos ejecutores; del cual deberá tomarse en consideración que estos lo conforman la población directamente impactada por una actividad que explota los recursos naturales.

Esta conclusión es concordante con la opinión vertida por el Ministerio de Agricultura y Riego y Ministerio de Cultura, respectivamente, que encuentran favorable la iniciativa en cuanto impulsa el desarrollo en favor de las comunidades nativas y campesinas.

4. De la incorporación del numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 27506:

Como se expuso en los párrafos precedentes, resulta justo que se reconozca el derecho de participación económica de la población ubicada en el área de influencia de la actividad de explotación. Debido que en muchos casos no encuentran beneficios de desarrollo con la presencia de dicha actividad.

La redacción que se plantea es la siguiente:

“Artículo 6.- Utilización del canon

(...)

6.3 Los gobiernos locales, a que se refiere el literal a), del numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Ley, entregan el treinta por ciento (30%) del total del canon que les fuera transferido a la población circundante al área de

⁵ Decreto Ley 26157.



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1994/2017-
CR, por el que se propone una Ley que crea el
Canon Comunal.**

explotación del recurso natural. Destinado al cierre de brechas en materia de inversión productiva para el desarrollo sostenible y el mejoramiento de infraestructura de uso público. La entrega de recursos se realiza a través de un fondo concursable y se ejecuta bajo la modalidad de núcleo ejecutor.”

El Ejecutivo, en la reglamentación para una adecuada aplicación de este numeral, desarrolla los criterios de selección y priorización de los proyectos presentados por los núcleos ejecutores, para tal fin, debe considerar prioritariamente los que contribuyan al cierre de brechas existentes en el ámbito donde se explota el recurso natural.

El cierre de brechas son los objetivos priorizados, metas e indicadores del programa multianual de inversiones regional o local, o con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo concertado regional o local⁶.

De otro lado, debe entenderse en este numeral, que cuando se refiere a la inversión productiva para el desarrollo sostenible y el mejoramiento de infraestructura de uso público, puede considerar la tipología recogida en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia del Decreto de Urgencia 079-2009, modificado por Decreto de Urgencia 026-2010, según dice:

- 
- a. Obras de infraestructura básica en educación, salud, energía eléctrica, agua, saneamiento, pequeños sistemas de riego, minipresas, apertura de trochas carrozables, puentes y muros de contención;
 - b. Equipamiento, mantenimiento, reparación y rehabilitación de centros de salud y educativos;
 - c. Capacitación técnica y fortalecimiento de las capacidades de gestión en educación y salud;
 - d. Atención de las madres embarazadas y en periodo de lactancia y de niños menores de seis (6) años por los sistemas de salud y educación;
 - e. Capacitación y educación para madres en la preparación de alimentos y prácticas saludables en el cuidado de los niños; y,
 - f. Campañas de alfabetización.

Sin embargo, la reglamentación debe precisar en coordinación con los sectores pertinentes la tipología de proyectos que los núcleos ejecutores puedan postular, orientados a mejorar la calidad de vida de las familias circundantes al área de explotación

Modelos de selección. -

La experiencia del Proyecto Fortalecimiento del Desarrollo Local en Áreas de la Sierra y la Selva Alta del Perú a cargo de AGRORURAL del Ministerio de Agricultura y Riego con financiamiento del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, permite ver que el modelo de los Comités Locales de Asignación de Recursos (CLAR) es un mecanismo transparente que genera confianza en la población organizada a través de núcleo ejecutor, sobre la imparcialidad en la evaluación de su proyecto.

⁶ Numeral 6 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial-FIDT.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1994/2017-
CR, por el que se propone una Ley que crea el
Canon Comunal.**

Sobre esta modalidad, el Reglamento de la Ley 30355, Ley de Agricultura Familiar, en el numeral 21.1 del artículo 21, señala “Los gobiernos locales para efectos de la priorización y selección de los proyectos pueden implementar los Comités Locales de Asignación de Recursos (CLAR)⁷.”

Siendo así, con la finalidad de fortalecer la transparencia en la selección de proyectos para ser ejecutados con los recursos provenientes del canon, resulta necesario que se establezcan mecanismos que cuenten con la participación de las entidades públicas y privadas existentes en la zona, lo que garantice a la población una total imparcialidad en la evaluación. El Ejecutivo debe establecer los criterios para selección, tomando en consideración además los aspectos culturales y sociales de la población participante.

De otro lado, tomando en consideración que el ámbito donde se desarrolla actividad de explotación de un recurso natural existe población de comunidades campesinas, nativas y otras categorías reconocidas por ley, corresponde que la reglamentación de este numeral considere sus formas de organización y representación, que garantice su participación para el fondo concursable que se está incorporando.

5. De la modificación del literal a), del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley 27506:

La iniciativa presentada propone asignar la responsabilidad de las autoridades de los gobiernos locales provinciales y distritales en la transferencia de recursos para inversión a los centros poblados de su circunscripción y a las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos.

Sin embargo, dado que los núcleos ejecutores administraran recursos públicos, resulta necesario considerar la opinión emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, en lo que respecta a “la *necesidad de determinar a Entidad que será responsable de controlar y supervisar la ejecución de los recursos que serán transferidos*; se entiende que ésta observación hace referencia los núcleos ejecutores”.

Por lo que, a fin de precisar la existe la obligación tanto del núcleo ejecutor y de la municipalidad que entrega los fondos, de ejecutarlo de la manera adecuada, siendo responsable civil y penalmente de un uso inadecuado, se propone modificar el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley 27506, Ley de Canon, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7.- Las responsabilidades de las autoridades locales

(...)

7.2 Todos los funcionarios y servidores públicos, así como aquellos elegidos mediante elección popular que administren los recursos públicos transferidos a las entidades de su dirección o gobierno, son responsables por el buen uso de los mismos, y tienen la obligación de rendir cuentas semestrales de los gastos efectuados a la Contraloría General de la República, conforme al mandato general establecido por el Artículo 199 de la Constitución Política del Estado.

⁷ Están conformados por representantes de instituciones pública y privadas, la sociedad civil organizada en un territorio local, presididos por el Alcalde, que evalúa y selecciona las mejores iniciativas de las organizaciones productoras (...).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1994/2017-CR, por el que se propone una Ley que crea el Canon Comunal.

En el caso de los recursos entregados conforme al numeral 6.3 de la presente Ley, tanto las municipalidades como los núcleos ejecutores, son responsables civil y penalmente por la correcta utilización de los fondos asignados.

(...)"

6. De la modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 28322:

Este enunciado se encuentra subsumido en la incorporación del numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon; por lo que no resulta aplicable su modificación sino su derogación.

7. De la Primera y Segunda Disposiciones Transitorias:

Es pertinente este enunciado, debiendo solo adecuarse a los lineamientos sobre técnica legislativa del Congreso de la República.

V. IMPACTO NORMATIVO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta modifica el artículo 6, incorporando el numeral 6.3 de la Ley 27506, Ley de Canon, adicionando un nuevo criterio de uso que posibilita que la población organizada a través de núcleos ejecutores, participen económicamente de las rentas o ingresos que genera la explotación de un recurso natural del cual se ven directamente impactados.

Lo importante de esta modificación, es que en la mayoría de casos son miembros de pueblos indígenas bajo la categoría jurídica de comunidades campesinas o nativas las que se encuentran involucradas en las áreas donde se explota un recurso natural, y respetando el derecho que estos tienen a un ambiente adecuado y equilibrado, se permitirá que estas poblaciones puedan mejorar sus condiciones de vida a través de su participación en el uso de los fondos que generan estas actividades económicas. Esto último concordante con lo dispuesto en el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por nuestro país a través de la Resolución Legislativa 26253, el 26 de noviembre de 1993, que establece, "en caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades".

Por otro lado, se establece la responsabilidad civil y penalmente de las autoridades locales y de los núcleos ejecutores por la correcta utilización de los fondos asignados.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1994/2017-CR, por el que se propone una Ley que crea el Canon Comunal.

Cuadro N° 03

CUADRO COMPARATIVO DE LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES		
LEY 27506 (Actual)	LEY 28322 (Actual)	PL 1994 (Propuesta de modificación)
<p>Artículo 6.- Utilización del canon</p> <p>6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.</p> <p>6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley".</p>		<p>Artículo 4. Incorporación del numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 27506</p> <p>Incorpórese el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 27506, en los siguientes términos: "Artículo 6.- Utilización del canon (...) 6.3 Los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural, transferirán bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores el 3% (tres por ciento) del total del 10% (diez por ciento) y del total percibido por canon a las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades donde se explota el recurso natural".</p>
<p>Artículo 7.- Las responsabilidades de las autoridades municipales</p> <p>7.1 Las autoridades locales son responsables de:</p> <p>a) Las autoridades de los gobiernos locales provinciales y distritales, bajo responsabilidad, transferirán</p>		<p>Artículo 5. Modificación del literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley 27506</p> <p>Modifíquese el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley 27506, en los siguientes términos: "a) Las autoridades de los gobiernos locales</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1994/2017-CR, por el que se propone una Ley que crea el Canon Comunal.

<p>recursos para inversión a los centros poblados de su circunscripción.</p>		<p>provinciales y distritales, bajo responsabilidad, transferirán recursos para inversión a los centros poblados de su circunscripción y a las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos”.</p>
	<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES</p> <p>SEGUNDA. - Del total recaudado a que se refiere el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, sustituido por el artículo 2 de la presente Ley, se destinará el treinta por ciento (30%) a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades donde se explota el recurso natural.</p>	<p>Artículo 6. Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 28322</p> <p>Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 28322, en los siguientes términos:</p> <p>“SEGUNDA. - Del total recaudado a que se refiere el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, se transferirán el treinta por ciento (30%) a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas o pueblos amazónicos donde se explota el recurso natural”.</p>

Elaboración: Propia

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las modificaciones propuestas para los artículos 6 y 7 de la Ley 27506, Ley de Canon, no genera aumento de gasto público, más por el contrario facilita la participación efectiva de la población que está directamente impactada con la explotación de un recurso natural, permitiendo que ellos contribuyan a su desarrollo a través de la ejecución de proyectos de desarrollo productivo y mejoramiento de infraestructura de uso público, que no implica una duplicidad de intervenciones, sino que está complementa la intervención del gobierno nacional, regional y local.

VII. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con arreglo al artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del **Proyecto de Ley 1994/2017-CR** con el siguiente texto sustitutorio.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1994/2017-
CR, por el que se propone una Ley que crea el
Canon Comunal.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE REGULA EL CANON COMUNAL EN EL DISTRITO PRODUCTOR

Artículo Único. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley, es incorporar el numeral 6.3 al artículo 6 y, modificar el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley 27506, Ley de Canon, quedando redactados de la siguiente forma:

“Artículo 6.- Utilización del canon

(...)

6.3 Los gobiernos locales, a que se refiere el literal a), del numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Ley, entregan el treinta por ciento (30%) del total del canon que les fuera transferido, a la población circundante al área de explotación del recurso natural; el cual es destinado al cierre de brechas en materia de inversión productiva para el desarrollo sostenible y el mejoramiento de infraestructura de uso público. La entrega de recursos se realiza a través de un fondo concursable y se ejecuta bajo la modalidad de núcleo ejecutor.”

“Artículo 7.- Las responsabilidades de las autoridades locales

(...)

7.2 Todos los funcionarios y servidores públicos, así como aquellos elegidos mediante elección popular que administren los recursos públicos transferidos a las entidades de su dirección o gobierno, son responsables por el buen uso de los mismos, y tienen la obligación de rendir cuentas semestrales de los gastos efectuados a la Contraloría General de la República, conforme al mandato general establecido por el Artículo 199 de la Constitución Política del Estado.

En el caso de los recursos entregados conforme al numeral 6.3 de la presente Ley, tanto las municipalidades como los núcleos ejecutores, son responsables civil y penalmente por la correcta utilización de los fondos asignados.

(...)”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única: Adecuación

El Poder Ejecutivo, emite las normas reglamentarias pertinentes sobre los criterios y procedimientos de aplicación de los recursos mencionados, en el plazo de sesenta días hábiles.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1994/2017-
CR, por el que se propone una Ley que crea el
Canon Comunal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

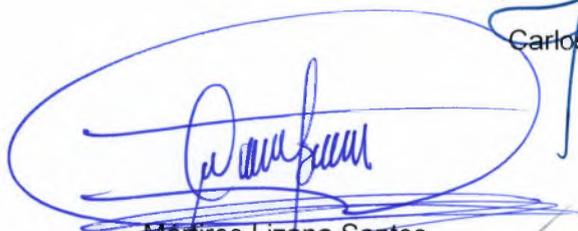
Única: Norma derogatoria

Derógase la segunda disposición complementaria y final de la Ley 28322, Ley que modifica artículos de la Ley 27506, Ley de Canon, modificados por la Ley 28077.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones
Lima, 26 de Setiembre de 2018



Carlos Domínguez Herrera
Presidente



Mártires Lizana Santos
Vicepresidente



Percy Alcalá Mateo
Miembro Titular

Sergio Dávila Vizcarra
Miembro Titular

Betty Ananculi Gómez
Miembro Titular

Marisa Glave Remy
Miembro Titular

Úrsula Letona Pereyra
Miembro Titular

Gloria Montenegro Figueroa
Miembro Titular

Dalmiro Palomino Ortiz
Miembro Titular

Federico Pariona Galindo
Miembro Titular

Yesenia Ponce Villarreal
Miembro Titular

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1994/2017-
CR, por el que se propone una Ley que crea el
Canon Comunal.


Oslas Ramírez Gamarra
Miembro Titular


María Ramos Rosales
Miembro Titular

Wilbert Rozas Beltrán
Miembro Titular

César Segura Izquierdo
Miembro Titular


Gilmer Trujillo Zegarra
Miembro Titular

Roy Ventura Ángel
Miembro Titular


Wilmer Aguilar Montenegro
Miembro Accesorio

Gladys Andrade Salguero
Miembro Accesorio


Alejandra Aramayo Gaona
Miembro Accesorio

Mercedes Araoz Fernández
Miembro Accesorio

Rosa María Bartra Barriga
Miembro Accesorio

Karina Beteta Rubín
Miembro Accesorio

Miguel Castro Grández
Miembro Accesorio

Leyla Chihuán Ramos
Miembro Accesorio

Nelly Cuadros Candia
Miembro Accesorio

Manuel Dammert Ego Aguirre
Miembro Accesorio

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1994/2017-
CR, por el que se propone una Ley que crea el
Canon Comunal.

Juan Carlos Del Águila Cárdenas
Miembro Accesorio

Joaquín Dipas Huamán
Miembro Accesorio

Miguel Elías Ávalos
Miembro Accesorio

Luis Galarreta Velarde
Miembro Accesorio

Luis López Vilela
Miembro Accesorio

Mario Mantilla Medina
Miembro Accesorio

Guillermo Martorell Sobero
Miembro Accesorio

Elard Melgar Valdez
Miembro Accesorio

María Melgarejo Paúcar
Miembro Accesorio

Alberto Quintanilla Chacón
Miembro Accesorio

Rolando Reátegui Flores
Miembro Accesorio

Karla Schaefer Cuculiza
Miembro Accesorio

Juan Sheput Moore
Miembro Accesorio

Segundo Tapia Bernal
Miembro Accesorio

Carlos Ticlla Rafael
Miembro Accesorio

Miguel Torres Morales
Miembro Accesorio

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1994/2017-
CR, por el que se propone una Ley que crea el
Canon Comunal.

Edwin Vergara Pinto
Miembro Accesorio

Armando Villanueva Mercado
Miembro Accesorio

Juan Carlos Yuyes Meza
Miembro Accesorio



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019
Relación de Asistencia de la Tercera Sesión Ordinaria
Lima, Miércoles 26 de Setiembre de 2018
Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

MESA DIRECTIVA



1. DOMINGUEZ HERRERA CARLOS ALBERTO
Presidente

Congresista
Fuerza Popular



2. LIZANA SANTOS MÁRTIRES
Vicepresidente

Congresista
Fuerza Popular



3. DÁVILA VIZCARRA SERGIO
Secretario

Congresista
Peruanos Por el Kambio

.....

CONGRESISTAS TITULARES



4. ALCALÁ MATEO PERCY

Congresista
Fuerza Popular



5. ANANCULI GÓMEZ BETTY

Congresista
Fuerza Popular

Licencia



6. GLAVE REMY MARISA

Congresista
Nuevo Perú

Relación de Asistencia de la Tercera Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 26 de Setiembre de 2018

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

	<p>7. LETONA PEREYRA ÚRSULA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>
	<p>8. MONTENEGRO FIGUEROA GLORIA</p> <p>Congresista Alianza Para el Progreso</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>
	<p>9. PALOMINO ORTIZ DALMIRO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p><i>[Handwritten: Justificación]</i></p>
	<p>10. PARIONA GALINDO FEDERICO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. PONCE VILLARREAL YESENIA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p><i>[Handwritten: Suspendida]</i></p>
	<p>12. RAMÍREZ GAMARRA OSIAS</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>
	<p>13. RAMOS ROSALES MARÍA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>

Relación de Asistencia de la Tercera Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 26 de Setiembre de 2018

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

	14. ROMAN VALDIVIA MIGUEL Congresista Acción Popular
---	---

	15. ROZAS BELTRÁN WILBERT Congresista Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad
---	--

	16. SEGURA IZQUIERDO CÉSAR ANTONIO Congresista Fuerza Popular Licencia
---	---

	17. TRUJILLO ZEGARRA GILMER Congresista Fuerza Popular
---	---

	18. VENTURA ÁNGEL ROY Congresista Fuerza Popular
---	---

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. AGUILAR MONTENEGRO WILMER Congresista Fuerza Popular
---	--

	2. ANDRADE SALGUERO GLADYS Congresista Fuerza Popular
---	--

Relación de Asistencia de la Tercera Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 26 de Setiembre de 2018

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

	<p>3. ARAMAYO GAONA ALEJANDRA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>4. ARAOZ FERNÁNDEZ MERCEDES</p> <p>Congresista Peruanos Por el Cambio</p> <p>.....</p>
	<p>5. BARTRA BARRIGA ROSA MARÍA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. BETETA RUBÍN KARINA JULIZA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>7. CASTRO GRÁNDEZ MIGUEL ANTONIO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. CHIHUAN RAMOS LEYLA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. CUADROS CANDIA NELLY</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. DAMMERT EGO AGUIRRE MANUEL</p> <p>Congresista Nuevo Perú</p> <p>.....</p>

Relación de Asistencia de la Tercera Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 26 de Setiembre de 2018

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

	11. DEL ÁGUILA CÁRDENAS JUAN CARLOS Congresista Fuerza Popular
	12. DIPAS HUAMÁN JOAQUÍN Congresista Fuerza Popular
	13. ELÍAS ÁVALOS MIGUEL ÁNGEL Congresista Fuerza Popular
	14. GALARRETA VELARDE LUIS FERNANDO Congresista Fuerza Popular
	15. LÓPEZ VILELA LUIS HUMBERTO Congresista Fuerza Popular
	16. MANTILLA MEDINA MARIO FIDEL Congresista Fuerza Popular
	17. MARTORELL SOBERO GUILLERMO HERNÁN Congresista Fuerza Popular
	18. MELGAR VALDEZ ELARD GALO Congresista Fuerza Popular

Relación de Asistencia de la Tercera Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 26 de Setiembre de 2018

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

	<p>19. MELGAREJO PAUCAR MARÍA CRISTINA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>20. QUINTANILLA CHACÓN ALBERTO</p> <p>Congresista Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
	<p>21. REÁTEGUI FLORES ROLANDO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>22. SCHAEFER CUCULIZA CARLA MELISSA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>23. SHEPUT MOORE JUAN</p> <p>Congresista Peruanos Por el Cambio</p> <p>.....</p>
	<p>24. TAPIA BERNAL SEGUNDO LEOCADIO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>25. TICLLA RAFAEL CARLOS HUMBERTO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>26. TORRES MORALES MIGUEL</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Tercera Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 26 de Setiembre de 2018

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo



27. VERGARA PINTO EDWIN

Congresista
Fuerza Popular



28. VILLANUEVA MERCADO ARMANDO

Congresista
Acción Popular



29. YUYES MEZA JUAN CARLO

Congresista
Fuerza Popular



Lima, 26 de Setiembre de 2018

OFICIO N° 149-2018-2019-BGAG/CR.

Congresista:

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Presente. -

Ref. Citación a la 3° Sesión ordinaria de la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado para el día 26/09/2018.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted por especial encargo de la Congresista Betty Gladys Ananculi Gómez, con la finalidad de comunicarle que la congresista no estará presente en la 3° Sesión ordinaria de la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado que se desarrollará el día de hoy miércoles 26.09.2018, por razones de encontrarse con descanso médico. En consecuencia, le agradeceré se sirva otorgar la correspondiente LICENCIA.

Atentamente,



GIOVANNA GEORGINA CARBAJAL MEDRANO

Asesora

Despacho Congresista Betty Gladys Ananculi Gómez



Congreso de la República

CERTIFICADO MÉDICO

El médico que suscribe, certifica que la Señora Congressista **ANANCULI GOMEZ, BETTY GLADYS** presenta un cuadro de M62.4 (Según Código Internacional de Enfermedades CIE-10). Siendo evaluada, se le indica tratamiento y descanso médico por 24 horas a partir de las 11:50 horas del día de hoy.

Se expide el presente certificado para los trámites administrativos correspondientes.

Lima, 26 de setiembre de 2018.



Gabriela Landeo Bazán
CMP. 50029



GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Lima, 26 de setiembre del 2018

OFICIO N° 62-2018-2019-GMF/CR

Señor:

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Despacho. –

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, a fin de extenderle mi cordial saludo, y al mismo tiempo, por especial encargo de la Congresista Gloria Montenegro Figueroa solicitarle se considere asistente la citada parlamentaria a la 3° Sesión Ordinaria de la Comisión bajo su Presidencia, convocada para hoy miércoles 26 de setiembre a las 15: 00 horas.

Formulo este pedido en razón que el Acuerdo de Mesa N° 044-2004-2005/MESA-CR, establece respecto al cruce de sesiones en la comisión y otros órganos parlamentarios, que "Si, aconteciera que, en un mismo día, un Congresista tiene la obligación de asistir (total o parcialmente), **a la sesión de más de una Comisión o algún otro órgano parlamentario del que es miembro titular o suplente habilitado para asistir, se le considerará asistente a todas siempre que asista a una de ellas.**

Es el caso que la Congresista Gloria Montenegro Figueroa, se encuentra a la misma hora, en la Sesión Plenaria del Congreso de la República, razón por la que solicito se le considere asistente a la sesión de vuestra Comisión de conformidad con lo dispuesto en el inciso i) del art. 22 del Reglamento del Congreso.

Agradezco su gentil atención, y hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima personal.



Atentamente,

Roody Cáceres Torres
Asesor Principal de la Congresista
Gloria Montenegro Figueroa

34



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Lima, 25 de setiembre de 2018

OFICIO N° 094 - 2018-2019/CDRGLMGE-CR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente.-



De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y conforme al artículo 51 del Reglamento del Congreso de la República, solicitarle se tramite la autorización correspondiente para efectuar la tercera sesión ordinaria de la Comisión el día miércoles 26 de setiembre a partir de las 15.00 horas en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, cuya convocatoria ha sido realizada con la debida antelación.

Hago propicia la ocasión para testimoniarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado

CMH/rmch.

35

Lima, 26 de setiembre del 2018

OFICIO N° 286-2018-2019-DFPO-CR

Recibido
15:21
26/09/18
Betsy

Señor Congresista
CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de expresarle mi cordial saludo, y a la vez, comunicarle que no podré asistir a la Tercera Sesión de la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la misma que se realizará hoy día 26 de setiembre del año en curso; por encontrarme en la Sesión de la Comisión de Salud y Población.

Dicha solicitud se realiza bajo el amparo del artículo 22° inciso i) del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular y agradeciendo su amable atención y comprensión, quedo de usted.

Atentamente,

DALMIRO F. PALOMINO ORTIZ
Congresista de la República

SH/DCDPO
Cc.Archivo

36

CITACIÓN 2

TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Lima, 24 de setiembre de 2018

Señores congresistas

Dalmiro Palomino Ortíz, Milagros Salazar De La Torre, Alejandra Aramayo Gaona, Rosa María Bartra Barriga, Estelita Bustos Espinoza, Héctor Becerril Rodríguez, Hernando Cevallos Flores, Leyla Chihuán Ramos, Jorge Del Castillo Gálvez, Moisés Guía Pianto, Luis López Vilela, Oracio Pacori Mamani, Esther Saavedra Vela, Segundo Tapia Bernal, César Vásquez Sánchez, Armando Villanueva Mercado

Miembros titulares de la Comisión de Salud y Población

Presente.

Me dirijo a ustedes para expresarles mi cordial saludo y en mi condición de presidente de la Comisión de Salud y Población, citarlos a la **Tercera sesión ordinaria de la Comisión de Salud y Población** que se realizará el día miércoles 26 de setiembre de 2018, a las 14:30 horas, en la Sala "Carlos Torres y Torres Lara" (Sala 1) del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Hago propicia la ocasión para expresarles las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

EDWIN DONAYRE GOTZCH
Presidente
Comisión de Salud y Población

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

Período Anual de Sesiones 2018-2019

AGENDA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Lugar : Sala 1 - Edif. Víctor Raúl Haya de la Torre
Fecha : Miércoles 26 de setiembre de 2018
Hora : 2:30 p.m.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

De la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 12.09.2018. (Ver documento).

II. DESPACHO

1. Documentos recibidos. (Ver documento)
2. Documentos emitidos. (Ver documento)
3. Proyectos ingresados
 - Proyecto de Ley 3305/2018-CR
 - Proyecto de Ley 3313/2018-CR
 - Proyecto de Ley 3404/2018-CR
 - Proyecto de Ley 3407/2018-CR
 - Proyecto de Ley 3409/2018-CP

III. INFORMES

IV. PEDIDOS

V. ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Salud y Población respecto a la Moción 5400 (Síndrome Down) tramitada por el Consejo Directivo a la Comisión. (Ver documento).
2. Invitación a los señores Liliana Cabani Ravello, Decana del Colegio Médico del Perú y Carlos Martín Benavides Abanto, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria, para que informen sobre el supuesto retiro del registro profesional a médicos peruanos formados en Venezuela.
3. Debate del Predictamen recaído en el proyecto de Ley 2400/2017-CR, que propone establecer el marco normativo para la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud a nivel nacional. (Ver expediente).
4. Debate del Predictamen recaído en el proyecto de Ley 2931/2017-CR que propone declarar de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento de los servicios de salud del Hospital II de Talara de Essalud. (Ver expediente).

Lima, 26 de septiembre de 2018

OFICIO N° 692 - 2018/CASI-CR

Señor

CARLOS DOMINGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado del Congreso de la República del Congreso de la República.

Presente. -

Asunto:

Licencia a la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado del Congreso de la República.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez por encargo del **Congresista César Segura Izquierdo** hago llegar su solicitud de licencia a la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado del Congreso de la República del Congreso de la República, convocada para el día de hoy, miércoles 26 de septiembre del presente año, a las 15.00 horas, por encontrarse con prescripción médica de acuerdo al documento adjunto.

Agradeciendo su atención. Es propicia la oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Alfredo Natividad

ALFREDO NATIVIDAD HENOSTROZA

Asesor

Congresista César Segura Izquierdo

CASI/SVBL

Recabido
26/09/18
15:36

CS
Seteg

39

Dr. Augusto Cornejo Toledo

C.M.P. 37578

ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEPORTIVA

Av. Bolivar 1250 - PUEBLO LIBRE - Teléfono: 261-2498 - Nextel: 419*5795

NOMBRE: SEGUNDA ZANUCCANO COSMI FECHA: 17/9/18

Rp.

DESCANSO MEDICO

- Recibe en su 50% c/ Dr.:
1. humbentiga (E. AT NAP)
 2. S. W. D. A (dejar se)

Se recomienda dejar de fumar
a inhalación + descanso
medico x 15 días - desde
del 17/9/18.

Atte

